

C.A. de Santiago

Santiago, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

A los folios 24 y 25: a todo, téngase presente.

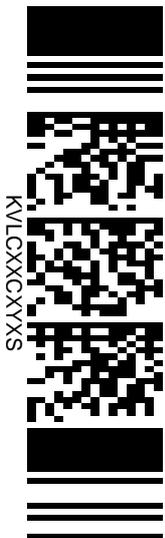
Se reproduce la sentencia en alzada.

Visto y teniendo además presente:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, procede la condena en costas a la demandada por haber sido completamente vencida. En efecto, la demandante entregó al tribunal la competencia para fijar prudencialmente la indemnización, lo que aconteció, **se confirma** la sentencia apelada de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Trigésimo Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-20771-2015, sin costas de la instancia, por haberse alzado por motivo plausible.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-13095-2019.



Pronunciado por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Miguel Eduardo Vazquez P., Ministra Suplente Tatiana Isabel Escobar M. y Abogado Integrante Jose Ramon Gutierrez S. Santiago, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a cuatro de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>